

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°059-2022/HMLO

Los Olivos, 05 de marzo de 2022

VISTO: El Informe N°0250-2022-HMLO/ULCP; el Informe N°016-2022-RVCG-SF-HMLO; la Carta N°123-2022-V.I; el Informe N°017-2022-RVCG-SF-HMLO; la Carta N°117-2022-V.I; el Contrato N°054-2021-HMLO; el Informe N°024-2022-HMLO/OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Municipal Los Olivos es un Organismo Público Descentralizado con personería jurídica de derecho público que ejerce sus funciones con autonomía administrativa, económica, técnica y con patrimonio propio en los asuntos de su competencia, siendo creado mediante Ordenanza N°127-CDLO y sus modificatorias;

Que, a través de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, establecen normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, al respecto, el numeral 34.1 del art. 34° de la Ley prescribe: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad", a su vez, el numeral 34.2 del art. 34° de la Ley prescribe: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento" concordante con el artículo 157° del Reglamento;

Que, el numeral 160.1 del Reglamento es concordante con las modificaciones previstas en el numeral 34.10 de la Ley y deberán cumplir con siguientes requisitos y formalidades: "a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes";

Que, el numeral 160.3 del artículo 160° del Reglamento permite adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34° de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista;

Que, tanto la Ley como el Reglamento, advierten que para la modificación de un contrato es necesario que derive de hechos sobrevinientes y no sea imputable a las partes, siendo un requisito previsto el informe técnico legal que lo sustente. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento establece que en lo no previsto en la Ley y el Reglamento son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado;

Que, de acuerdo al párrafo precedente, en los contratos que se ejecutan en el ámbito de la Ley de Contrataciones con el Estado se aplicaría de manera supletoria el art. 1315° del Código Civil,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°059-2022/HMLO

Los Olivos, 05 de marzo de 2022

el cual prescribe: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.";

Que, un caso fortuito o de fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes. En ese sentido, cabe precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando sucede algo fuera de lo ordinario, fuera del orden natural o común de las cosas; asimismo, un hecho o evento imprevisible es cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible, y por último un hecho o evento irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento;

Que, con fecha 14/12/2021, se firmó el Contrato N°054-2021-HMLO en mérito a la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica N°24-2021-CENARES/MINSA "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS – COMPRA CORPORATIVA SECTORIAL PARA EL ABASTECIMIENTO 2021 – 2022 ITEM – (263 ITEMS)";

Que, a través de la Carta N°117-2022-V.I, de fecha 10/01/2022, la empresa DROGUERIA INVERSIONES JPS SAC, solicitó la modificación al Contrato N°054-2021-HMLO, en mérito a la carta de JIANGSU PENGYAO PHARMACEUTICAL CO. LTD, comunicando sobre los problemas por parte del proveedor dado que no cuenta con el ítem N°19 del mencionado contrato, debido a que es complicado obtener el ingrediente farmacéutico activo (IFA) para la fabricación del producto, esto a raíz de la difícil situación que se está viviendo a nivel mundial por la pandemia del COVID-19, ofreciendo como alternativa de solución PHAMIK-500 500MG/2ML SOLUCIÓN INYECTABLE, producto que reviste de las mismas características técnicas de lo solicitado; asimismo, a través de la Carta N°123-2022-V.I, de fecha 10/01/2022, solicitó la modificación al Contrato N°054-2021-HMLO, en mérito a la carta de JIANGSU PENGYAO PHARMACEUTICAL CO., LTD, comunicando problemas y/o dificultades debido a que no cuenta con la máquina de troquelado y de impresión para el tamaño de presentación de la caja x 100 ampollas del ítem N°85, ofreciendo el mismo producto en una presentación de caja x 10 ampollas;

Que, mediante Informe N°017-2022-RVCG-SF-HMLO, de fecha 12/01/2022, el Director Técnico de Farmacia, respecto a la Carta N°117-2022-V.I manifestó que, como área usuaria debe velar que se cumpla con las especificaciones técnicas requeridas, siendo que estas variaciones no afecta el tipo ni la concentración del principio activo, por lo tanto, acepta los cambios de presentación solicitados; y, con Informe N°016-2022-RVCG-SF-HMLO, de fecha 12/01/2022, respecto a la Carta N°123-2022-V.I manifestó que, como área usuaria debe velar que se cumpla con las especificaciones técnicas requeridas, siendo que estas variaciones no afecta el tipo ni la concentración del principio activo, por lo tanto, acepta los cambios de presentación solicitados;

Que, mediante Informe N°0250-2022-HMLO/ULCP, de fecha 07/02/2022, la Unidad de Logística y Control Patrimonial señaló que las modificaciones solicitadas por la empresa DROGUERIA INVERSIONES JPS SAC no alteran en ninguno de sus extremos las características técnicas de los productos en los ítems N°019 y N°85, representando además una mejora para la manipulación y distribución final de los usuarios finales, solicitando a la Gerencia de Administración y Finanzas el informe técnico legal de la Oficina de Asesoría Jurídica y la aprobación de la modificación al Contrato N°054-2021-HMLO, de acuerdo al numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N°024-2022-HMLO/OAJ, de fecha 17/02/2022, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que, estando a lo informado por la Directora Técnica de Farmacia; y, a lo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°059-2022/HMLO

Los Olivos, 05 de marzo de 2022

señalado por la Unidad de Logística y Control Patrimonial, la modificación del contrato N°054-2021-HMLO se encuentra enmarcado en los supuestos previstos en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado; y, en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con el literal c), del Artículo Trigésimo Quinto del Estatuto del Hospital Municipal Los Olivos, aprobado mediante Ordenanza N°417-CDLO y sus modificatorias, es facultad del Director General del Hospital Municipal de los Olivos expedir Resoluciones Directorales en concordancia con las políticas y lineamientos del Consejo Directivo, de acuerdo a su competencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO N°054-2021-HMLO – ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS – COMPRA CORPORATIVA SECTORIAL PARA EL ABASTECIMIENTO 2021 – 2022 ITEM – (263 ITEMS); al haberse configurado los supuestos previstos en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado; concordante con el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Logística y Control Patrimonial realice las acciones necesarias para que se efectúe la suscripción de la adenda correspondiente y su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en el portal web institucional www.hospitalmunilosolivos.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Cc. Archivo
GAF
ULCP
UEI



HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS
M.C. LUIS BENJAMÍN PEREZ INCA
Director General
GAF

